

POSICIÓN DE LA NAPPO SOBRE LA MOVILIZACIÓN DE SUELO

La forma más frecuente de movilización de suelo en el ámbito internacional es como contaminante en el envío de otros artículos reglamentados. La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (en adelante, la CIPF) no define el término suelo, sin embargo, el riesgo relacionado con el suelo se aborda en la definición del término artículo reglamentado. El suelo se menciona específicamente como posible medio para albergar o dispersar plagas. La CIPF define el término artículo reglamentado como:

“Cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empacado, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, especialmente cuando se involucra el transporte internacional.”

De esta definición podemos notar que el enfoque se encuentra en cualquier artículo reglamentado que pueda albergar plagas, incluyendo al suelo. A falta de una definición de la CIPF para el término suelo, la NAPPO ha adoptado una definición la cual reconoce que el suelo puede contener una combinación de materiales tales como tierra, compost, humus, estiércol, tepetate, turba, hojarasca y residuos vegetales.

La NAPPO define el término suelo como: “material suelto de la superficie de la tierra donde crecen plantas que, en la mayoría de los casos, consiste en roca desintegrada con una mezcla de material orgánico.”

Tal como lo demuestran las restricciones y las prohibiciones internacionales sobre la movilización de suelo, se considera que el suelo representa alto riesgo para la dispersión de una gran variedad de plagas las cuales incluyen, entre otras a las bacterias, los hongos, los insectos, los nematodos y las malezas. Muchas de las plagas transmitidas por el suelo pueden sobrevivir por varios años, ya sea con hospedantes adecuados o sin ellos. Algunas de estas plagas pueden detectarse mediante la inspección visual mientras que otras requieren diagnósticos sofisticados.

La mayoría de las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), basándose en evidencias documentas de los reportes de intercepciones y la literatura científica publicada, prohíben la movilización de grandes cantidades de suelo sin tratamiento para reducir el riesgo de plagas a un nivel aceptable. La aceptabilidad del suelo como contaminante de otros artículos reglamentados dependerá de los límites establecidos por la ONPF del país importador.

Es posible que se requieran acuerdos bilaterales sobre productos básicos específicos, a falta de una norma regional o internacional sobre suelo como contaminante de artículos reglamentados.

Original firmado por:

Robert Carberry
Miembro del Comité Ejecutivo
CANADÁ

Richard Dunkle
Miembro del Comité Ejecutivo
ESTADOS UNIDOS

Jorge Hernández Baeza
Miembro del Comité Ejecutivo
MÉXICO

24 de abril de 2003
México D.F., México